

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Rectificación del Censo de Jurados correspondiente al año de 1934

CIRCULAR

En virtud de lo establecido en los artículos 14 y 11 del Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931, sobre rectificación en las listas de Jurados,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta Circular en la *Gaceta de Madrid*, los Jueces de primera instancia e instrucción remitirán a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística respectiva, relaciones certificadas, que comprenderán a los individuos de uno y otro sexo que estén incluidos en los apartados siguientes:

- Los procesados criminalmente
- Los condenados a penas aflictivas o correccionales, para los que no hayan transcurrido quince años sin delinquir, después de haber extinguido la condena.
- Los condenados dos o más veces por causa de delito.
- Los quebrados no rehabilitados.
- Los concursados que no hayan sido declarados inculpables.

Lo mismo harán los Delegados de Hacienda con los deudores a fondos públicos, como segundos contribuyentes, para los que esté expedido mandamiento de apremio; los Alcaldes, con los que hayan sido socorridos en el corriente año como pobres de solemnidad; y los Jueces municipales, con los fallecidos desde 1.º de Septiembre de 1933, que tuviesen treinta y más años, y supieran leer y escribir.

Los Alcaldes remitirán además una relación certificada de las personas de uno y otro sexo que, a partir de 1.º de Septiembre de 1933, pudieran haber adquirido el derecho a figurar en las listas de Jurados por:

- Ser mayor de treinta años, saber leer y escribir, ser cabeza de familia y vecino del término municipal con cuatro o más años de residencia en el mismo.
- Los que sin ser cabeza de familia tengan título académico o profesional, o hayan desempeñado cargo público con haber de 3.000 o más pesetas, siempre que reunan las restantes condiciones del apartado anterior.

c) Las mujeres casadas de treinta y más años de edad que sepan leer y escribir y lleven más de cuatro años de residencia en el término municipal, no comprendidas en el apartado anterior.

2.º El día 3 de Noviembre próximo y en los locales de las Secciones provinciales de Estadística, se constituirán en Tribunal: un Magistrado, designado por el Presidente de la Audiencia; el Jefe de la Sección provincial de Estadística y un funcionario del Gobierno civil, nombrado por el Gobernador, que actuará de Secretario. Este Tribunal procederá a verificar el sorteo y a elegir los individuos que han de figurar en las listas definitivas, en la forma que dispone el artículo 11 del mencionado Decreto de 18 de Junio de 1931, teniendo en cuenta los individuos que constan en las certificaciones anteriormente expresadas para incluir o excluir a los que correspondan, y en los casos en que de alguna inicial ya obtenida en los años anteriores no se hubiese agotado la relación de las personas cuyos apellidos correspondiesen a la misma, será continuada en el presente año, sin ser incluida en el sorteo e iniciándose la relación a partir del primero que quedase sin designar en los años anteriores.

3.º De las listas definitivas se harán tres copias, una de las cuales será remitida al Presidente de la Audiencia, otra al Gobernador civil para su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL, quedando la tercera archivada en la Sección provincial de Estadística.

Madrid 6 de Septiembre de 1934.
—El Director general, Enrique Gascardi.

(Gaceta del día 18 de Septiembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 206

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Paredes de Nava, cuya existencia fue declarada oficialmente con fecha 3 de Octubre de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 de Septiembre de 1934

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

Sección provincial de Agricultura

De órdenes recibidas por la Superioridad, se hace público por este BOLETIN OFICIAL que terminado con exceso el plazo señalado por el artículo 15 del Decreto de 30 de Junio último, para la constitución del stock de los fabricantes de harinas de la provincia, el Ministerio de Agricultura ha dispuesto que sin excusa ni pretexto alguno quede cumplida dicha obligación, otorgando como término máximo el día 30 del corriente mes, desde cuya fecha se efectuarán oportunas visitas de inspección castigándose con todo rigor infracciones que se comprueben y debiendo hacer público por este BOLETIN OFICIAL que no se admitirán reclamaciones de ningún género por los interesados, basadas en alegaciones de ignorancia.

Palencia 15 de Septiembre de 1934
—El Gobernador civil, Victoriano Maesso.

Habiéndose suspendido vigencia del párrafo segundo del artículo 10 del Decreto de 30 de Junio último, no significa prohibición de intervenir los Agentes comerciales en compraventa de trigo que pueden realizar a través de las Juntas locales de Contratación.

Palencia 15 de Septiembre de 1934.
—El Gobernador civil, Victoriano Maesso.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

Núm. 427

Establecimiento Central de Intendencia

Comisión de Compras

Por Orden Circular del Ministerio de la Guerra de 15 de Agosto último (D. O. número 204), se dispone la celebración de subasta general y úni-

ca, al objeto de intentar la adquisición del siguiente material, para el servicio de acuartelamiento.

Con cargo a la Sección 4.ª del vigente Presupuesto (Primer semestre)

11.500 mantas militares (once mil quinientas).

Con cargo a la Sección 14.ª del citado Presupuesto

3.000 mantas militares (tres mil).

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, que se reserva a la producción nacional, publicados a continuación de la Orden Circular antes citada, se hallarán de manifiesto en el Establecimiento Central de Intendencia, todos los días laborables, de las diez a las trece horas, hasta el anterior a la celebración de la subasta.

El acto tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo, en la Sala de Juntas de dicho Establecimiento, a las diez y media horas de su mañana, ante la respectiva Comisión, y dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones; terminada ésta, se destinará media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por escrito, en pliegos cerrados, numerados por el orden de su presentación.

Expirado el plazo, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas, a continuación podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, siguiendo el acto con la apertura de los pliegos por el orden que se vayan recibiendo, en la inteligencia de que abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género.

Si del resultado comparativo de las proposiciones presentadas, que se formará a continuación, resultasen dos o más iguales y fuesen las más económicas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de aquéllas y si en el término de dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación o adjudicaciones.

Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los lici-

tadores acompañen a sus respectivas proposiciones u ofertas, las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, calculado por el precio límite que figuran en el pliego de condiciones técnicas, cuya garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, a no ser que estuviese dispuesto a que se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá para tomar parte en dicha subasta y a disposición del señor Presidente del Tribunal.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser acompañados de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y demás que se citan en el pliego de condiciones legales.

Si al hacer la adjudicación del material a un contratista en el acto de la subasta lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá el Tribunal aplicarlo, si conviniese, a la adquisición de mayor número de mantas sobre las que recayó la adjudicación, a tal fin, antes de terminar el acto se preguntará al adjudicatario, si en los mismos precios y condiciones amplía su oferta en el número de mantas que resulte, dado el beneficio del pedido y señalada su conformidad, por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

Esta subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931, (D. O. número 12), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 12), ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. número 27), Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153) y demás disposiciones vigentes sobre contratación.

Madrid 10 Septiembre de 1934.—El Teniente Coronel de Intendencia Presidente, (ilegible).

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en, con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid, Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* o BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., fecha, de la subasta que se celebrará el día seis de Octubre próximo para la adquisición de catorce mil quinientas mantas militares y de los

pliegos de condiciones a que se alude en dicho anuncio, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a facilitar (detállese el material que se ofrezca indicando cantidad, precio por unidad e importe en letra).

Asimismo el que suscribe declara que de ser adjudicatario, queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo a que hace referencia el pliego de condiciones legales.

Se acompaña cédula personal, carta de pago del depósito de garantía, recibo o alta de la contribución industrial y en los casos que proceda, recibo que acredite el pago de la última cuota del retiro obrero, el pasaporte de extranjería, poder notarial, copia de la escritura de constitución de la sociedad y certificado de productor nacional.

Madrid.... de..... de 1934.

(Firma y rúbrica.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación Provincial de Palencia

Caminos vecinales

Recibidas definitivamente las obras de construcción de los caminos vecinales de Villamediana a Astudillo y Valcobero a la carretera de Guardo a Burgos, ejecutadas por las respectivas Entidades peticionarias;

La Comisión Gestora, en sesión de 10 de los corrientes, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra referidas Entidades, por los daños y perjuicios que son de su cuenta respectiva, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitirse al Sr. Presidente de la Diputación provincial en el plazo de diez días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, y durante las horas hábiles de oficina, o sean de las diez a las catorce, entendiéndose que transcurrido el cual sin enviarlas se entenderá que no hay reclamación alguna y se procederá por lo tanto a la devolución de las fianzas definitivas constituidas para responder de los compromisos adquiridos en la construcción.

Lo que en ejecución de lo acordado, se hace público para conocimiento de los Alcaldes respectivos e interesados.

Palencia 13 de Septiembre de 1934.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó Gago.

Núm. 431

Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

Patente Nacional de circulación de automóviles

CIRCULAR

El artículo 36 del Reglamento de 28 de Junio de 1927, encomienda la formación del padrón de vehículos sujetos al pago de dicha Patente, a los Secretarios de Ayuntamientos y debiendo formarse ahora el correspondiente al ejercicio económico de 1935, esta Administración excita el celo de dichos funcionarios para que presten cuidadosa atención a este servicio y cumplan respecto de él las disposiciones que lo regulan. Al efecto se dan las siguientes instrucciones:

Servirá de base para la formación de los padrones, los datos contenidos en los del ejercicio actual, cuidando escrupulosamente de eliminar todos los vehículos dados de baja reglamentariamente e incluyendo los que en la misma forma hayan sido dados de alta y teniendo en cuenta además las rectificaciones que durante la vigencia de aquéllos se hayan producido, que de ser acordadas por esta Administración sin conocimiento de la Alcaldía, se comunicarán oportunamente.

Se formará un padrón por duplicado por cada clase de vehículos comprendidos en el artículo 2.º del Reglamento citado y que son:

- Automóviles de lujo.
- Automóviles de alquiler y de línea.
- Camiones de mercancías.
- Motocicletas con o sin sidecar y similares que no excedan de tres ruedas.

En cada Padrón se harán constar por separado las tres secciones o clases siguientes:

- Los vehículos sujetos a Patente.
- Los exentos en virtud de baja provisional.
- Los exentos totalmente.

Serán expuestos al público durante los días 5 al 15 de Octubre próximo, admitiéndose durante los días 16 al 31 del mismo, las reclamaciones que se formulen que serán resueltas inmediatamente de ser formuladas, a menos que su número e importancia requieran más tiempo para su resolución en cuyo caso solo se utilizará el indispensable.

Acompañando a los dos ejemplares de cada clase de Padrón, se remitirá una lista cobratoria que será obtenida por copia exacta del mismo.

El Padrón se hará numerando correlativamente los asientos, pero dejando entre uno y otros asientos, tres o cuatro líneas en blanco con objeto de poder hacer constar las variaciones que ocurran durante su vigencia.

Contendrá los siguientes datos:

- Número de orden.

B) Nombre y apellidos del propietario del vehículo.

C) Vecindad.

D) Calle y número de su domicilio.

E) Clasificación del vehículo, esto es, si se trata de un auto de turismo, de alquiler, etc.

F) Su marca.

G) Provincia y número de la matrícula de Obras Públicas.

H) Garage donde se encierra y punto donde está situado.

I) Fuerza expresada en H. P. en todos los vehículos.

J) Número de viajeros que puede transportar, si se trata de autos de línea.

K) Cuota anual determinada con arreglo a los artículos 3.º, 4.º, 7.º y 10 del Reglamento y Real decreto número 1.753 de 22 de Julio de 1931.

L) Bonificación que en su caso le corresponda de conformidad con el capítulo 2.º del mismo Reglamento, excepto en los camiones.

M) Diferencia, o sea la cuota líquida porque deba contribuir.

N) 5 por 100 de Administración y cobranza.

O) Total.

P) Cantidad que corresponde satisfacer al semestre, que será la mitad del total.

Q) Observaciones. Aquí se hará constar si las motocicletas tienen o no sidecar y las demás circunstancias especiales de cada vehículo.

Al pie de cada Padrón, se pondrá la fecha en que se haya terminado su confección.

En 31 de Octubre se consignará al final una certificación visada por el señor Alcalde, en que conste la exposición al público y las reclamaciones que se hubieren producido, remitiéndole en el mismo día a la Administración por duplicado y con la lista cobratoria.

Los Padrones se reintegrarán, el original con una póliza de 1'50 pesetas por pliego y la copia y lista cobratoria con 0'25 pesetas, también por cada pliego.

Con estas instrucciones y el estudio del Reglamento de que se trata y las disposiciones reglamentarias, espera esta Administración que los señores Secretarios cumplirán fielmente lo dispuesto y no habrá uno solo que en la fecha mencionada, 31 de Octubre, tenga en su poder tan importante documento o aún no lo haya confeccionado.

Palencia 1.º de Septiembre de 1934.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

Núm. 430

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

JEFATURA DE AGUAS

Definitivamente fijada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los terre-

nos que han de ocuparse en el término municipal de Vañes, con motivo de la construcción variante del camino de la carretera de Palencia a Tinamayor a Estalaya y San Felices, en la parte afectada por el pantano de la Requejada, se hace pública insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y en el 23 del Reglamento para su aplicación, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio, puedan las Corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados, reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones se dirigirán al señor Alcalde de Vañes, por escrito, y versarán únicamente sobre el objeto concreto de la información, desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Valladolid 13 de Septiembre de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M.^a Llamas.

Relación que se cita

1. Isabel Fuente, residente en Estalaya, pradera a pastos.
2. Junta vecinal de Vañes, en Vañes, pradera a pastos.
3. Agustín Abad, en la Habana (Cuba), pradera a pastos.
4. Terreno comunal de Vañes, en Vañes, pastos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 420

Palencia

Don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de esta ciudad de Palencia, en funciones.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra José Formoso por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es como sigue:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a 8 de Septiembre de 1934, el señor don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de la misma en funciones, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por desobediencia contra José Formoso de Castro, de 34 años, soltero, Teniente de Intendencia, retirado, vecino que fué de Madrid y hoy de ignorado paradero, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno al denunciado José Formoso de Castro, como autor de una falta de desobediencia a la multa de 75 pesetas o prisión subsidiaria caso de insolvencia y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definiti-

vamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victorio Sánchez (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia 8 de Septiembre de 1934.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado José Formoso, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Victorio Sánchez.—Ante mí: Mariano Dónis.

Núm. 421

Don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de esta ciudad de Palencia, en funciones.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Faustina Losada, por escándalo y desobediencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es como sigue:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de la misma, en funciones, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por escándalo y desobediencia contra Faustina Losada Martín, de veinticuatro años, soltera, dedicada a sus labores, de esta vecindad, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO: Que debo de condenar y condeno a la denunciada Faustina Losada Martín, como autora de dos faltas, una de escándalo y otra de desobediencia, a la multa de cincuenta pesetas por cada una de ellas o prisión subsidiaria caso de insolvencia y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victorio Sánchez (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez, que la autoriza estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia seis de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia a la denunciada Faustina Losada, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Victorio Sánchez.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 419

Cédula de citación

Salvado do Santos Barbosa, Antonio, de 54 años de edad, casado, jornalero, natural y domiciliado en Val de Prazares (Portugal), y otro compañero de viaje de éste, que se ignora cómo se llama, donde resida y sus circunstancias personales, todos en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito Palacio de Justicia, Avenida de Copeiro y Barroso, para recibirles declaración como perjudicados en causa por robo, número 329 de 1934, en el trayecto de la vía férrea de Magaz a Venta de Baños, el día 15 de Agosto último, e instruirles del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verificaren.

Palencia 8 de Septiembre de 1934.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 428

Requisitoria

Hervia, Sergio, cuyas demás circunstancias personales y señas se ignoran, y únicamente se sabe que es casado y dice ser vecino de Trubia, que residió una temporada en Venta de Baños, y hoy se encuentra en ignorado paradero; y

Cuña, Arturo, que dijo ser empleado en la Compañía montajes Saltos del Duero, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, que estuvo domiciliado últimamente en Venta de Baños, y hoy se ignora su paradero, comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito Palacio de Justicia, Avenida Copeiro y Barroso, para notificarles auto de procesamiento y prisión dictado en causa que se les sigue con el número 173 de 1934, por estafa, a la dueña del hospedaje Pirminia Arroyo, de Venta de Baños, y ser reducidos a prisión en la de este partido, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Dado en Palencia a once de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Benito Arangüena.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 426

Don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de esta ciudad de Palencia, en funciones.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Humildad García, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es como sigue:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a 11 de Septiembre de 1934, el señor don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido

por lesiones contra Humildad García, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de absolver y absuelvo libremente a la denunciada Humildad García, de la falta de lesiones de que se la acusaba, declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victorio Sánchez (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia 11 de Septiembre de 1934.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia a la perjudicada Eusebia Galán Martín y a la denunciada Humildad García, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a once de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Victorio Sánchez.—Ante mí: Mariano Dónis.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría, se ha tramitado juicio de desahucio a instancia del Procurador señor Gómez Arroyo, a nombre y representación de la «Cámara Oficial de la Propiedad Urbana» de esta capital, contra don Angel García Velasco, vecino de Torremormojón, con residencia en Valladolid, en la calle del Nogal, número 2, que mediante su incomparecencia, ha sido declarado en situación de rebeldía, en cuyo asunto se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Palencia a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, vistos por el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal Letrado, en funciones de primera instancia por usar permiso el propietario, los presentes autos de juicio de desahucio tramitados en este Juzgado, entre partes.

De una como demandante, la «Cámara Oficial de la Propiedad Urbana» de esta capital, de la que es asociado don Antonio Revilla Gala, mayor de edad y vecino de Torremormojón, habiendo sido aquella entidad representada por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, bajo la dirección del Letrado don César Gusano Rodríguez.

Y de otra y como demandado, don Angel García Velasco, mayor de edad y vecino de Torremormojón, con residencia accidental en Valladolid y el cual no compareció al acto del juicio.

Sobre que el demandado deje a

disposición del actor, la casa número 12 de la calle de la Morcilla, del pueblo de Torremormojón, que aquél ocupa en precario, y

Fallo.—Que debo declarar y declarar, haber lugar al desahucio solicitado por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, a nombre y representación de la «Cámara Oficial de la Propiedad Urbana» de la que es asociado don Antonio Revilla Gala y condeno al demandado don Angel García Velasco, a que en el improrrogable término de ocho días, desaloje la finca que ocupa, bajo apercibimiento que de no hacerlo así será lanzado a su costa, condenándole además en todas las causas en este juicio.

Mediante la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia conforme dispone la Ley, a no ser que la parte actora interese su notificación personal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy, doy fé. Palencia veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Ante mí, Isidoro Páramo (rubricado).

Concuerda a la letra con su original a que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado declarado rebelde don Angel García Velasco, expido el presente que firmo en Palencia a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Isidoro Páramo.

Núm. 424

Cervera de Pisuerga

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en proveído fecha de ayer, dictado en la demanda de tercería de dominio que al efecto se sigue a instancia del Procurador don Mariano Doce Bustamante en nombre y representación de doña Josefa Zarragoicochea Calle, vecina de Valmaseda, contra don Pedro García García, vecino de Prádanos de Ojeda, como ejecutante, y los herederos de don Pedro San Millán Ruíz, como ejecutados; por la presente cédula de notificación, se hace saber a los herederos de dicho señor, que en dichos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados a la letra es del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la villa de Cervera de Pisuerga a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por

el señor don José Parra Illades, Juez primera instancia de esta villa y su partido, los presentes autos de tercería de dominio que penden en este Juzgado a instancia de doña Josefa Zarragoicochea Calle, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Valmaseda, que se halla representada por el Procurador don Mariano Doce Bustamante y defendida por el Letrado don Antonio Pérez de la Fuente contra los herederos de don Cesáreo San Millán Ruíz, que se hallan en rebeldía y contra don Pedro García y García, mayor de edad, labrador y vecino de Prádanos de Ojeda, representado por el Procurador don Enrique González Lázaro y defendido por el Letrado don Félix Salvador Zurita.

Parte dispositiva: FALLO.—Que la tierra situada en término municipal de Prádanos de Ojeda y pago de las Abiadas, que se describe en el hecho segundo de la demanda, corresponde en propiedad a los herederos de doña Paula Zarragoicochea Calle, entre los que se encuentra la demandante y a los herederos de don Cesáreo San Millán Ruíz, condenando a éstos y al ejecutante don Pedro García García a que reconozcan dicho dominio y álcese el embargo que pesa sobre la misma, sin hacer especial pronunciamiento de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Parra Illades. (Rubricado).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los herederos de don Cesáreo San Millán Ruíz y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente cédula en Cervera de Pisuerga a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Angel del Rincón y Payá.

Baños de Cerrato

Cédula de citación

Saracibar Elorza, Benigno, de 33 años de edad, soltero, hijo de Estanislao y Gumersinda, natural de Gordejuela (Vizcaya), sin domicilio, comparecerá ante el Juzgado municipal de Baños de Cerrato, a prestar declaración como denunciado en juicio verbal de faltas por sustracción de hilo de cobre, el día veintidós de los corrientes y hora de las once de su mañana, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Baños de Cerrato a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Primitivo de la Torre.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ventanilla

Subasta de maderas de corta y extracción fraudulenta

El día 26 del actual y hora de las once, en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o el Concejal en

quien delegue, se celebrará la primera subasta de doce apeas de roble y dos de haya, tasadas en 24 pesetas; denunciadas por el Sobreguarda forestal de esta demarcación y depositadas en don Nicolás Cícero, vecino de Cervera; si referida subasta quedara desierta a la hora señalada, se verificará la segunda a las quince de expresado día, con arreglo a los artículos 83 y siguientes del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, y condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 114, de 22 de Septiembre de 1933, serán de cuenta del rematante todos los gastos que en referida subasta se originen.

Ventanilla 11 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, José Ramos.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1935, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Bárcena de Campos.
Castrejón de la Peña.
Abia de las Torres.
Villalcón.
Ribas de Campos.
Mazuecos de Valdeginete.
Villoldo.
Mazariegos.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Villalcón.
Ribas de Campos.
Lores.
Espinosa de Villagonzalo.
San Salvador de Cantamuda.
Villoldo.
Hérmedes de Cerrato.
Bárcena de Campos.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Quintanilla de Onsoña—1933.
Baltanás—1933.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio de 1934-35, relativo a las obras de alcantarillado y saneamiento, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Guardo.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1934 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Santillana de Campos.—Primer y segundo trimestres, los días 19 y 20 del actual, de once a diecisiete.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente de Instrucción apremios.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1934, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Boadilla del Camino.